



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0111

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 03.MAYO.2023

VISTOS:

Solicitud de fecha 05 de abril de 2023 presentado por la servidora Karin Jacqueline Agurto Morales, la Nota N° 000122-2023-INABIF/USPPD.CAR-SPEDRITO emitido por el Director I del Car San Pedrito, Informe N° 000013-2023-INABIF/UA-SUPH-GRH-KBD de la analista de bienestar social, la Nota N° 000091-2023-INABIF/UA-SUPH-GRH del especialista social y el Informe N° 000016-2023/INABIF.UA-SUPH-LOM del especialista legal de la Sub Unidad de Potencial Humano Y,

CONSIDERANDO:

Que, con solicitud de fecha 05 de abril de 2023, la servidora CAS KARIN JACQUELINE AGURTO MORALES, solicitó ante el Director I del CAR San Pedrito se le otorgue licencia con goce de haber sujeto a compensación posterior en virtud de la Ley N° 31051, por encontrarse en estado de gestación, desde el 05 de abril de 2023 hasta el término de emergencia sanitaria, adjuntó copia de informe ecográfico y descanso médico;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28048, Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto, modificada por la Ley N° 31051, Ley que amplía las medidas de protección laboral para mujeres gestantes y madres lactantes en casos de emergencia nacional sanitaria, establece lo siguiente:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

(...) Durante la vigencia del estado de emergencia nacional de carácter sanitario declarada por el Estado, el empleador identifica a las trabajadoras mujeres gestantes y madres lactantes cuya integridad o la de su menor hijo/a son puestas en riesgo por las circunstancias que propiciaron el estado de excepción decretado, a efectos de aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto para el cumplimiento de sus actividades laborales. Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria, el empleador asigna a las mujeres gestantes y madres lactantes labores compatibles con las funciones que originalmente realizaban, o en su defecto otorga preferentemente licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.” (Énfasis es agregado)

Que, en la misma línea, el literal e) del numeral 6.2 Disposiciones para la vigilancia, prevención y control de COVID 19 en el trabajo de la Directiva Administrativa N° 321-MINSA/GDIESP-2021, Directiva Administrativa que establece las Disposiciones para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, aprobado por Resolución Ministerial N° 1275-2021-MINSA, de fecha 01 de diciembre del 2021, y



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0111

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 03.MAYO.2023

su modificatoria la Resolución Ministerial N° 675-2022/MINSA de 02 de setiembre del 2022, establece lo siguiente:

e) Disposición 5: Medidas preventivas de aplicación colectiva

Acciones dirigidas a reducir el riesgo de transmisión del SARS-CoV-2 en el ambiente laboral, las cuales se implementan teniendo en cuenta los siguientes aspectos enfocados en la jerarquía de controles:

(...)

- c. Las mujeres gestantes y las mujeres que dan lactancia materna deben realizar trabajo remoto, de preferencia hasta los seis (06) meses posteriores al parto. El Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo evalúa la continuidad del trabajo remoto; en caso, no sea posible por la naturaleza de sus funciones, el retorno a trabajo mixto o presencial debe ser a puestos de trabajo de bajo riesgo, o según las recomendaciones establecidas en los Anexos N° 7 y N° 8. Cuando la naturaleza de sus labores no sea compatible con el trabajo remoto, puede otorgársele licencia con goce de haber.

Que, de las normas expuestas, se ha establecido que durante la vigencia del estado de emergencia nacional de carácter sanitario declarada por el Estado, el empleador debe identificar a las trabajadoras mujeres gestantes y madres lactantes cuya integridad o la de su menor hijo/a son puestas en riesgo por las circunstancias que propiciaron el estado de excepción decretado, a efectos de aplicar de forma obligatoria el trabajo remoto para el cumplimiento de sus actividades laborales; sin embargo, si la naturaleza de las labores no son compatibles con el trabajo remoto puede otorgar preferentemente licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior;

Que, debemos tener presente que el Estado de Emergencia Sanitaria mediante el Decreto Supremo N° 003-2023-SA de fecha 24 de febrero de 2023, prorrogó a partir del 25 de febrero de 2023, por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y N° 015-2022-SA;

Que, respecto, al pedido de la servidora, mediante el Informe N° 000013-2023-INABIF/UA-SUPH-GRH-KBD de fecha 12 de abril de 2023, la analista de bienestar social del área de relaciones humanas, concluyó que: *“la trabajadora CAS KARIN JACQUELINE AGURTO MORALES, labora en el CAR San Pedrito, en el cargo de PERSONAL DE ATENCIÓN PERMANENTE, encontrándose en periodo de gestación y con funciones que no son compatibles para realizar trabajo remoto, por lo que le correspondería brindar las facilidades a la trabajadora para la licencia con goce de haber sujeta*

N° 0111

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 03.MAYO.2023

a compensación posterior hasta la culminación del estado de emergencia sanitaria.¹; por tanto, deviene en procedente la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior hasta la culminación del estado de emergencia sanitario, con eficacia anticipada² a partir del 05 de abril de 2023 -fecha de su solicitud y culminación de descanso médico- hasta que culmine el estado de emergencia sanitaria;

Que, mediante la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005 de fecha 10 de enero de 2023, el Director Ejecutivo del INABIF delegó en la Coordinación de la Sub Unidad de Potencial Humano la facultad de: ***“g) Autorizar y resolver las acciones del personal respecto a rotaciones, suplencia, renuncia, **suspensión de contrato de trabajo, con o sin goce**, extinción de la relación laboral, así como aquellas que sean para una adecuada conducción y dirección del personal del INABIF.”***³; en dicho sentido, corresponde a la Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano resolver la presente solicitud de licencia con goce de haber;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, su modificatoria Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, en concordancia con la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 005, de fecha 10 de enero del 2023, y, con la Resolución Ministerial N° 103-2023-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación a la servidora CAS KARIN JACQUELINE AGURTO MORALES del CAR San Pedrito de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada, a partir del 05 de abril de 2023 hasta el 25 de mayo de 2023, fecha de culminación del Estado de Emergencia nacional de carácter Sanitario declarada por el Estado, prorrogado mediante el Decreto supremo N° 003-2023-SA.

¹ Énfasis es agregado.

² Dado el periodo de vigencia de la acotada acción de personal, resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

³ Énfasis es agregado.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0111

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 03.MAYO.2023

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

DELIA INES ROSARIO MEJIA SANDOVAL
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano